

Bogotá D.C.,

Destino: ANONIMO



No. 20154400207041

Fecha Radicado: 2015-07-02 10:03:21

Anexos: 1 FOLIO

Coljuegos

Señor (a)
ANONIMO

ASUNTO: Respuesta petición con radicación número 20154300198422 de 04 de junio de 2015.

Respetado (a) señor (a):

En atención al tema del asunto, en el cual nos comunica sobre la presunta operación ilegal de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos – apuestas deportivas, en el establecimiento de comercio denominado: Cancheros, ubicado cerca a la calle 105 en el primer piso, cerca al CAI Provenza, de la ciudad de Bucaramanga - Santander, nos permitimos informarle que este no cuenta con permiso de Coljuegos.

Dado lo anterior, es importante precisar cuáles son las competencias otorgadas a Coljuegos y su marco normativo, al respecto, la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo estipulado en el artículo 336¹ de la Constitución Política, reguló todo lo concerniente a los juegos de suerte y azar, señalando que dichas actividades son monopolio rentístico del Estado, es decir, que la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de todas las modalidades de juegos de suerte y azar son facultades exclusivas del mismo; en consecuencia, la ley mencionada y sus respectivos reglamentos definen las condiciones para que los particulares puedan operarlos, caso en el cual deberán cancelar los Derechos de Explotación y Gastos de Administración correspondientes.

Por consiguiente, hemos registrado en nuestras bases de datos la información suministrada por usted, con el fin de realizar las acciones a que haya lugar, es de anotar, que de llegarse a comprobar la operación y explotación de juegos de suerte y azar de manera ilegal y una vez encontrados los argumentos fácticos y jurídicos, se procederá a imponer la sanción de conformidad con el artículo 44

¹ "CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991 ARTÍCULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. **Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.** Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores." *Subraya y negrilla fuera del texto.*

de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de conformidad con el Decreto 4142 de 2011.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición y de requerirse ampliación de la misma con gusto le atenderemos.

Cordialmente,



ALEXANDRA MONTAÑO HERRERA

Gerente de Proceso Control a las Operaciones Ilegales

Nota: Al momento de responder, por favor relacionar el número de radicado de catorce (14) dígitos y la fecha que se encuentra en la parte superior derecha debajo del código de barras de la presente comunicación.

Elaboró: JCV